TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de les Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



Tarifa General de Molgologeo

Li procio de la inserción es de una passida por cada incen o fracción. REBAJA 2012 AUS LIVIDA

 126 pescent
 250 lieu
 250 lieu

des de endantas de algue que unulla especial pod, nue la las casallas de las unames, enclo entro V Ab y una pesota.

hor anners se reciben on la Administración & D. Auras de cuenta, lo 8 a 12 y de 3 a 6.
PUNTEJOS, 8. INSTENTA.—161840-0 74

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Zisisterio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro y el recargo municipal cuando ésta no exceda del 16 por 100.

Otra modificando el art. 10 del Reglamento del impuesto de utilidades.

Otra resolutoria de una instancia suscrita por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España solicitando se exima del pago de derechos á los carriles viejos que las Empresas enajenen.

Ministerie de la Gebernacion:

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección de Administración el Subsecretario de este Ministerio por haber regresado á esta Corte D. Antonio Marín, Director general de dicho Centro.

deministracion contrai:
Guerra.—Sección de Ingenieros.—Convocatoria para la provisión de dos plazas de obrero aventajado en el Museo y Biblioteca de Ingenieros.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizan do á D. Pedro Buscaróns y Piera para aprovechar aguas del río Gállego.

Assimistracion previncia:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Colegio de Escribanos de Barce/ona.—Concediendo un plazo de diez días á los aspirantes á la Escribanía vacante en el Juzgado del distrito dei Sur de dicha ciudad, á fin de que completen su documentación.

Administración municipat:

Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y coupación de la vía pública.

Ayuntamiento constitucional de Vulencia. —Subesta para la adquisición de 29 candelabros de hierro fundido para el alumbrado mixto de gas y electricidad.

Administración de suprem Michos de Juzgadoz de primera instancia y de Guerra. Annacios y actiones «Selenas:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Oódigo de Comercio.
Banco de España.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hije el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan à les interesades las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo dige á V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de Balcares.

RELACIÓN QUE SE CITA

. NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	CUPO	Provincia.	ZONA	D E	FECHA LA REDENCIÓ Mes.	Año.	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
Daniel Mira López	1905 1905 1905 1905	Ocaña	Toledo	ToledoBadajozCáceresIdemIdem.	30 30 31 2 27	Enero Diciembre Enero	1906 1905 1906 1905 1906	225 214 181 de entrada y 473 del registro68 96	Toledo. Badajoz. Cáceres. Idem.
Fermin García García. Hernán Cerezo Ruiz. Francisco Valdecantos Mateos. Juan Bautista Ramón Salvador. Rafael Serra Payá. José Pérez Martinez Pedro Agüera Madut.	1905 1905 1905 1905 1905 1905	Idem Cabañas Madroñera. Faura Alicante. Novelda Cartagena	Idem Idem Idem Valencia Alicante Idem Murcia	Idem	27 20 21 16 26 16 24	Idem Diciembre Septiembre Agosto Enero Idem Idem	1906 1905 1905 1906 1906 1906	116 147 63 1.024 215 309 230	Idem. Idem. Idem. Valencia. Alicante. Idem. Cartagena.
Reyes Milián Caro	1905 1905 1905 1905 1905 1905	Lorca Lorca Barcelona Idem Idem San Sadurní de Noya Barcelona Badalona	Idem. Barcelona Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Barcelona Idem. Idem. Manresa. Barcelona Idem	30 31 31 25 15 27	Idem. Idem. Idem. Agosto Idem. Diciembre Idem.	1906 1906 1906 1905 1905 1905	3.820 3.688 665 209 1.760 2.497	Murcia. Barcelona. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Roberto Rovira Pruna	1905 1904 1905 1905 1905 1905	Puigreig Barcelona	Idem Idem Vizcaya Oviedo Idem Idem Idem	Manresa Barcelona Bilbao Gijón Oviedo Idem Idem	29 18 29 19 23 12	Noviembre Agosto Enero. Diciembre Agosto Diciembre Octabre	1906 1905 1906 1906 1905 1905	249 1.595 486 34 127 50 161	Idem. Idem. Vizcaya. Oviedo. Idem. Idem. Idem.
Manuel Alvarez Martínez	1905 1905 1905 1905 1905	Oviedo Idem Idem Valladolid San Román	IdemIdemIdemIdemValladolidValladolid	Idem	11 13 25 29	Diciembre Enero Octubre Enero Diciembre	1905 1906 1906 1906 1905	14 82 231 177 300 de entrada y 7 del re gistro	Idem. Idem. Idem. Valladolid. Idem. Idem. Idem.
Aurelio Martín Hernández José Rodríguez Blanco Jesús Andreu Alonso Santiago Asenjo Isidoro Herrero Martín Daniel Valle Sánchez	1905 1905 1905 1905 1905	Alaejos. Puebla de Sanabria. Zamora. Alaejos. Almendrá Salamanca.	Idem	Zamora	29 18 18 25	Enero	1906 1905 1906 1905 1906	364 de entrada y 7 del registro	Zamera. Idem. Valladólid. Salamanca. Idem.
José Pérez Solorzano	1905 1905 1905 1905 1905 1905	Ciudad Rodrige Villasbuenas Coca de Alba El Tejado Alba de Tormes Hazas en Cesto	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Santander.	Idem	14 29 31 3	Diciembre Enero Idem Noviembre Enero Abril	1905 1906 1907 1905 1906 1905	55 10 479 235 221 187 de entrada y 109 del registro	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Sautander.
Julio Guerra Salado		Castroveide	Zamora Coruña Baleares	Zamora Coruña Palma	28 30 30	Noviembre Agosto	1905 1907 1906	o65 111 de entrada y 2.482 de régistro 753	Zamora.

Exemo. Sr.: Vista la instancia premovida por German Prieto de la Hera, vecino de Navaescurial, provincia de Avila, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que deposité en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 820, expedida en 27 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenide en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido reselver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, é la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo & V. E. para su conceimiente y demás efectes. Dies guarde á V. E. muches años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián Gómez, vecino de Collado de Contreras, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 47 de entrada y 7 del registro, expedida en 9 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo a su hijo Ulpia no Gómez García, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Avila;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servide resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma drid 15 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia premovida per Amalia Ayllón de Pablo, vecina de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la De legación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 4 de entrada y 1.510 del registro, expedido en 9 de Noviembre de 1901, para respender á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su sobrino Angel Ayllón Brieba, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Soria;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referenvia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el de pósito, ó la persona apederada en forma legal, según dispene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo & V. E. para su conscimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Administración de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industi rial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesero y el to tal del recargo municipal que acuerde imponer el Ay untamiento con arreglo á la autorización concedida por la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aque lla cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1885:

Cons'iderando que para resolver la duda que ha motivado la censulta de la Administración de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los preceptos contenidos en la citada ley de 3 de Ageste reformando el régimen de la tributación por el consumo de vinos:

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravación de la ruisma ha de producir en los prosupuestos municipales, y al

establece los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

18 Noviembre 1907

Considerando que entre los expresados medios se señala en el núm. 4 del referido art. 3.º una ampliación del recargo en la contribución industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, así como la ley de 18 de Junio de 1885 había señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorización otorgada para elevar dicho recargo sólo tiene el carácter de compensación á los Ayuntamientos, en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufriría un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intención del legislador; y

Considerando que para que la interpretación del mencionado precepto legislativo no ofrezea dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolución;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con le propuesto per esa Dirección general y lo informado per la de lo Contencieso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial sólo se liquide so bre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el límite del citado 16 por 100, fijado para este recargo por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

Da Real erden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído en virtud de instancia del Coronel de Caballería retirado D. Eduardo Cabellero sobre unificación del descuento correspondiente á las pensiones por Cruces y Placas de San Hermenegildo, lo emite en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Eduardo Cabellero, Coronel de Caballería retirado y Caballero pensionado por Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegilde, solicita que el gravamen que como descuento sufre la pensión de dicha Placa sea uno solo para todos los empleos, como una sola es la pensión, cualquiera que sea la categoría del que se halla en posesión de ella, pues no se encuentra en el mismo caso que las correspondientes á las Ordenes de María Cristina y del Mérito militar, que van anejas y se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la modificación del art. 10 del Reglamento de utilidades en el sentido de que la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegilde, como también la Cruz sencilla y la Gran Cruz de la misma Orden, tributen por el tipo que, según la escala del núm. 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, corresponda á su cuantía, independientemente de los demás sueldos ó haberes que perciban los interesados.

La Dirección general de lo Contencioso opina que solo con una modificación reglamentaria puede accec lerse á lo que se solicita. Y en tal estado, se consulta el pi trecer de este Consejo.

Considerando que no es justo ni equitativo someter a ig uales reglas de tributación la pensión de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, que es sie npre igual, cualquiera que sea la categoría del agracia do, que á las de las Ordenes de María Cristina y del Marito militar, que se proporcionan al sueldo del empleo d el que las disfruta:

Conside ando que en la forma con que hoy tributa la Placa de la Orden de San Hermenegildo se da la anomilia, que hace notar el Ministerio de la Guerra, de que la pensión es mayor cuanto menor es la categoría:

Considerando que iguales razones aconsejan la misma modificación reglamentaria respecto á la Cruz sencilla y á la Gran Ci uz de la propia Orden de San Hermenegildo; y

Considerando que tal modificación del Reglamento de utilidades en nada afecta al precepto legal;

Este Consejo en pleno es de dictamen que puede efecto, el art. 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto A V. E. acordar la modificación del art. 10 del Reglamen. to del impuesto de utilidades en la forma que propone la Dirección general del ramo.»

Y habiéndese conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen preinserte, se ha servido resolver como en mismo se propone.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de Espapaña solicitando se presente á las Cortes un proyecto de ley que exima del pago de derechos á les carriles viejos de hierro y acero de cualquiera longitud que las Empresas enajenen, siempre que sólo sirvan y se destinen á primera materia de la industria siderúrgica nacional:

Resultando que análoga pretensión habían formulado la Liga Vizcaina de productores y la Sociedad anonima de Basconia, de Bilbao, si bien limitada á que la reducción de los materiales viejos á trozos menores de un metro pueda realizarse, después de la enajenación, en las fábricas de fundición á que aquéllas se destinen:

Resultando que dichas peticiones se fundan en que los beneficios otorgados por la ley de 22 de Marzo de 1904 á las Empresas de ferrocarriles y á la industria siderúrgica española son ilusorias, puesto que las ventajas de la franquicia del material viejo que las Compañías de ferrocarriles enajenen no compensarán los gastos que habrían de originarse con el corte de los carriles en pequeños trozos, si éste hubiera de hacerse en talleres establecidos al efecto en varios puntos y fuera de las fábricas de destino:

Vista la ley de 22 de Marzo de 1904 y la Real orden fecha 30 del mismo mes y año, dictada para su aplicación:

Considerando que la citada ley solo previene que los materiales inútiles, para ser estimados como tales, se reduzcan á longitudes menores de un metro, siendo, per tanto, la determinación del momento en que el corte haya de realizarse prevención reglamentaria establecida en la Real orden de 30 de Marzo ya citada; extremo que puede modificarse en la forma conveniente sin acudir al Poder legislativo, siempre que se mantenga el principio fundamental de la exención de derechos, ó sea el que los materiales ne puedan destinarse á usos distintos que la refundición; y

Considerando que procede estimar las razones expuestas como justificación de las dificultades que impiden el corte de los materiales antes de su venta, autorizando, en consecuencia, que la operación se realice con las debidas garantías en las fábricas de fundición á que los hierros y aceros viejos se destinen;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con le propuesto por ese Centro directivo, se ha servide disponer:

1.º Que el corte en trozos de menos de un metro de los materiales viejos de hierro y acero que las Empresas de ferrocarriles enajenen puede realizarse en las fábricas de refundición que los adquieran, quedando así modificada la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Marzo de 1904:

2.º Que las operaciones se autoricen previa la correspondiente solicitud y con la intervención del funcionario que para cada caso se designe; y

3.º Que las responsabilidades de las Empresas enajenantes continúe, hasta que por medio de acta se haga constar que el corte de los materiales se ha realizade en el plazo que la Administración señale, á centar desde la descarga de aquéllos en las fábrica de refundición que los hubiere adquiride.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio Marin de Bárcena, Director general de Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondien. tes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1907.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CIERVA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros. Circular.

Exemo. Sr.: Vacante en el Museo y Biblioteca de Ingenieros una plaza de obrero aventajado, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450 hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de suel-do, y en éste, el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo à lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (O. L. núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes

que se les imponen. Segunda. El día 2 del próximo mes de Marzo darán principio los exámenes, que se verificaran en esta Corte, en el Museo y Biblioteca de Ingenieros, ante un Tribunal com puesto de un Jefe y dos Oficiales de dicho Cuerpo, á cuyo fin el Coronel Director de aquel Centro manifestará al Comandante general de Ingenieros de esta región que Jefes y Oficiales de su dependencia pueden formar parte del Tribunal, para que la citada Autoridad nombre los restantes hasta completar el número indicado entre los que presten servicio

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director del Museo y Biblioteca de Ingenieros, expresan-do en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

 Cédula personal.
 Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.
4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificados que se estime pueden acreditar su sufi-ciencia para el destino que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en el Museo y Biblioteca de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, y el Coronel Director de dicho Centro acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y les anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presen-tación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Sexta. Los examenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

Examen teórico.

2.ª Examen práctico.

Ambas con arreglo á los programas que á continuación se

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia, y remitiendo rela-ción de ellos al Ministerio de la Guerra para que, por el Excmo. Sr. General Subsecretario, pueda hacerse el nom-bramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.- El Jefe de la Sección.

José Gómez.

Programas que se citán.

RXAMEN TRÓRICO

Lectura y escritura al dictado.—Escritura con máquina. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Nociones generales de la organización de una biblioteca.-Forma general de un catálogo.—Denominación de los libros según sus dimensiones.—Colocación y conservación de los mismos.

Conocimientos generales sobre encuadernación. — Nombres de las de uso más frecuente y clase más conveniente, según la indole del libro.

Conocimientos estrictamente necesarios para saber en qué idioma está escrita una obra: español, francés, inglés, alemán ó italiano.

EXAMEN PRÁCTICO

Previo examen del catálogo de la Biblioteca de Ingenieros, dada una obra, hacer sus registros y papeletas; y dada una

papeleta, buscar el libro correspondiente. Preparar para su encuadernación un número determinado

Efectuar el recorte de las noticias bibliográficas, preparar el engrudo y pegarlas en las papeletas en la forma estableci-da para el servicio bibliográfico de información.—Manejo del indice bibliográfico de información.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Gómez.

Exemo. Sr.: Vacante en el Museo y Biblioteca de Ingenie-ros una plaza de obrero aventajado, de orden del Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450 hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste, el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (C. L. núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les im-

Segunda. El día 9 del próximo mes de Marzo darán principio los exámenes, que se verificarán en esta Corte, en el Museo y Biblioteca de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de dicho Cuerpo, á cuyo fin el Coronel Director de aquel Centro manifestará al Comandante general de Ingenieros de esta región qué Jefes y Oficiales de su dependencia pueden formar parte del Tribunal, para que la citada Autoridad nombre los restantes hasta completar el número indicado entre los que presten servicio á sus

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director del Museo y Biblioteca de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubiese servido en

el Ejército, copia autorizada de la licencia. Certificado de su estado civil.

5. Certificados que se estime pueden acreditar su suficiencia para el destino que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en el Museo y

Biblioteca de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, y el Coronel Director de dicho Centro acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviendoles la cédula personal y les anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entendera que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no havan asistido.

Sexta. Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los a pirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

Séptima. Los examenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

1.ª Examen teórico. 2.ª Examen práctico.

Ambas con arreglo á los programas que á continuación se

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptes y no aptes, colocando á los primeros por orden de preferencia, y remitiendo relación de ellos al Ministerio de la Guerra para que, por el Excelentísimo Sr. General Subsecretario, pueda hacerse el nombra miento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del titulo correspondiente.

Madrid 16 de Noviembre de 1907. = El Jefe de la Sección, José Gómez.

Programa que se cita.

EXAMEN TEÓRICO

Suma, resta, multiplicación y división de números entercs, quebrados y complejos —Sistema métrico decimal.—Nociones de Geometría referentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y volúmenes.

Nociones de Topografía referentes á la representación y lectura de planos —Reducción y ampliación de los mismos Maderas.—Conocimiento de las más usuales: nogal, roble, tilo, peral, piuo, etc.-Denominaciones, marcas y dimensiones de las piezas corrientes en el comercio. — Almacenaje y

Herramientas y útiles de carrintero y ebanista; nombres y empleo.-Reparaciones que en ellas pueden hacerse antes de darlas por inútiles.—Denominación de las distintas par-tes de un entramado.—Nombre y forma de las distintas piezas de una armadura. - Diferentes clases de empalmes y ensambladuras.—Nombres y dimensiones ordinarias de las partes de una escalera.—Reglas prácticas para el aparejo de bó-

vedas cilíndricas y por arista. EXAMEN PRÁCTICO

Reducir ó ampliar un dibujo.

Trazado de plantillas.

Ejecución de un modelo, que consistirá en una bóveda, una escalera, distintos tipos de empalmes y acopladuras ú otro

trabajo análogo.-Para e ste ejercicio se facilitará á los concursantes todos los elementos que les sean necesarios. Madrid 16 de Noviembre de 1907.=Gómez.

MINISTRULO DE POMENTO

Birossión goneral de Obras públicas. Aguas'.

Examinado el expediente incoado por D. Pedro Busc aróns y Piera, en representación de los Sres. Morató y Sampera, solicitando se le conceda el aprovechamiento de 1.500 livros de agua por segundo del río Gallego, en terrenos de La A2 ucarera del Gállago, para usos domésticos é industriales.
Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeció u

à las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado opo-sición alguna en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión les informes oficiales:

Considerando que no se ocupan con las obras terrenes de dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar el aprovechamiento solicitado con arreglo al plano y Memoria-presentados, y con arreglo á las prescripciones siguientes:

1. La concesión, que se otorga á perpetuidad, no auteriza al empleo de las aguas con ctros fines que los solicitados. 2. La Administrac ón no será responsable de la faita ó disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión.

3.4 La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares; y

4.8 El incumplimiento de una cualquiera de estas condi-

ciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907 .= El Director general, R. Andrade. = Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Ignorándose el domicilio actual de D. Juan Ferrándiz Sanuán, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por si ó por medio de persona legalmente autorizada, dentro de los días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MA-DRID, con el fin de notificarle un acuerdo de esta Delegación, recaido en el expediente de responsabilidad que contra el mismo se sigue; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se le tendrá por notificado.

Castellón 13 de Noviembre de 1907.—El Delegado, Anibal Alvarez Ossorio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. José Hurtado y Valhando, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la tramitación de los expedientes de alcance.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Emilio de la Calzada, cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del actual, á las once, se presenten en esta Delegación para asistir al acto de practicar la liquidación provisional del alcance contraido por dicho Sr. Calzada en el cargo de Pagador que fué de las minas de Riotinto.

Huelva 14 de Noviembre de 1907.—José Hurtado.

P--663

Delegación de Hacienda de Jaén.

Anuncio.

No habiéndose podido citar á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente admin# strativo por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo 🐞 lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día que á cada uno se señala ante 📔 Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiendoles que de no verific arlo se celebrará sin su presencia.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSIÓN	TÉRMINO	DÍA QUE DEBE COMPA RECRE
Juan Vázquez Tíscar Antonio Redres, alías Vicario Gregorio Campos Jiménez Antonio Valdés Fuentes Tomás Ruiz Hervás Pedro Sánchez López Matilde Ruiz López Alejo López El mismo Bonifacio Ricarbo Romero Cosme Nieto RI mismo Toribio Valona	Barranco la Baña	Idem Idem Villanueva del Arzob ispo Idem Idem Pontones Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	25 idem. 25 idem. 25 idem. 25 idem. 25 idem. 26 idem. 26 idem. 26 idem. 26 idem. 26 idem. 26 idem.

Jaén 15 de Noviembre de 1907. = El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

P-664

Pelegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

En el expediente de responsabilidad personal que se tramita en esta Tesorería contra los que ejercieron los cargos de Alcalde y Concejales del M. I. A yuntamiento de la ciudad de Játiba en los años que resultan débitos del impuesto de consumos á favor del Tesoro, exist en datos suficientes para considerar como presuntos responsables á D. Salvador Alber Piñana, D. Manuel Lapeña Valle y D. Rigoberto García Na-yarro, que desempeñaron el cargo de Concejal en dicho Ayuntamiento.

Y como quiera que se ig nora el actual paradero de D. Salvador Albert Piñana y se desconocen los herederos de los di-funtos D. Manuel Lapeña Valle y D. Rigoberto García Nava-rro, se les notifica por el presente que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, queda de manifiesto dicho expediente en esta oficina por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este

edicto en la GACET A DE MADRID, durante cuyo plazo podrá ser examinado po r los interesados y aducir las alegaciones

y pruebas que à vu derecho convengan. Valencia 13 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Jo sé León Villanueva.—El Tesorero, Juan Pé-

Administración de Hacienda de la provincia de Cordoba.

D. Atilar o Núñez de Conto. Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago suber que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comercio D. Mduardo Dominguez Higuero, según expediente que se le suguia, haciendole responsable de la cantidad de 78°32 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejerci-

tar la industria de chorno de bollos», sin estar matriculado. Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicilio conocido, se le hace conocer el acuerdo antes referido, expresandole à la vez que

deberá ingresar en arcas del Tesoro dichas responsabilidades en plazo de décimo día, contado desda el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en la GACETA DE MADRID, como asimismo que dispone del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta

Córdoba 12 de Noviembre de 1907 .= A. Núñez de Conto.

D. Atilano Núñez de Conto, Administrador de Hacienda

de esta provincia. Hago saber que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comercio D. Benito Murillo de Tena, según expediente que se le seguia, haciéndele responsable de la cantidad de 1.011'70 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejercitar la industria de «venta de sal común por mayor» sin estar matriculado.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicil o cenocido, se la hace conocer el acuerdo antes referido, expresándole á la vez que deberá ingreser en arcas del Tescro dichas responsabilidades en plazo de décimo diz, contado desde el siguiente al en que aparezea inserta esta providencia en la GAGETA DE MADRID, como asimismo que discore del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1907.-A. Núñez de Conto.

D. Atilano Núñez de Conto, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hage saber que por acuerdo de esta oficina han sido declarades defraudadores de la contribución industrial y de comercio D. Narciso López Putido y D. Manuel Alvear, según expediente que se les seguian, haciéndoles responsables de la centidad de 201'22 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejercitar la industria de «venta de café, 20 centimes taza», sin estar matriculados.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar sus demicilios resulta que no tienen domicilios conocidos, se les hace conocer el acuerdo antes referido, expresándoles á la vez que deberán ingresar en arcas del Tesoro dichas responsabilidades en plazo de décimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en la GACETA DE MADRID, como asimismo que disponen del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1907 .- A. Núñez de Conto.

D. Atilano Núñez de Conto, Administrador de Hacienda

Hego saber que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comer-cio D. Carlos Samaniego de la Torre, según expediente que se le siguió, haciéndole responsable de la cantidad de 1.011'70 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejerciar la industria de «venta de sal por mayor» sin estar matriculado.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicilio conocido, se le hace conocer el acuerdo antes referido, expresándole á la vez que deberá ingresar en arcas del Tesoro dichas responsabilidades en plazo de décimo día, contados desde el siguiente ai en que aparezca inserta esta providencia en la GACETA DE MA-DRID, así como que dispone del de quince dias para apelar del scuerdo referido ante la Delegación de Hacienda de esta

Córdoba 12 de Noviembre de 1907.-A. Núñez de Conto.

Administración principal do Admanas de Cartagena.

Por la presente se notifica á Juan López, vecino de la Di-potación de Churfa (Murcia), quien por el Inspector de la Renta del alcohol fué deterido en el partido del Esparragal, de aquel termino, por conducir en un carro un barril conte niendo aguardiente, sin documentación; que la Junta administrativa que ha de fallar el expediente núm. 79 de 1907, contra él instruído por el hecho referido, ha sido convocada paca les diez y seis horas del día 5 del próximo Diciembre, elebrandese en esta Aduana y pudiendo asistir el interesado por si ó por medio de legal representante; advirtiéadole que de no efectuarlo así será concenado en rebeldía.

Cartegena 13 de Noviembre de 1907.=El Administrador de la Adusna, Eladio López.

Calegio de Escribanes de Barcelona

El Tribunal de oposiciones á la Escribanía vacante en el Jurgado del distrito del Sur de esta ciudad, por fallecimiento de D. Domingo Cosialls, habiendo examinado las solicitudes presentadas para tomar parte en los ejercicios, acordó, en sesión del día de hoy, conceder un plazo de diez días impro rrogables, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que completen su documentacion los aspirantes D. Fulgencio Peralta y Nougués, D. José Martínez y Martínez, D. José Manuel Pedreira Castro. D. Eduardo Ferrer Martí, D. Joaquín Amérigo López, D. Juan Aracilo Liedó, Don Francisco Aumatell Turquets y D. José Coho de Guzmán y de Siles; previniendoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo se les dara por decaidos en su derecho y serán excluídos de la lista de opositores.

Baccelona 12 de Noviembre de 1907. = Florentino Fontou-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiemie comstitucional de Alicante.

D. buis Mauricio Chorro, Alcalde constitucional de este Examo. Asuntamiento.

Hago sabar que el Exemo. Ayuntamiento de mi presiden clesso assión colebrada el 2 del actual, acordó sacar á pública aubasta el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el próximo año de 1908, bajo el tipo de 105.000 pesetas, verificándose el remate en la Alcaldía de esta Exema. Corporación el día 20 del próximo Diciembre, á las doce horas del mismo.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el dia siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA De Mange hasta el anterior al que haya de celebrarse la subassa, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1900.

Los pliegos deberan ser redactados con estricta sujeción al e o ce proposición, el cual se halla al pie del pliego de condicionas que se señala á continuación.

Las horas en que darante el expresado plazo podrán presentarse les referides plieges seran todes les días habiles, en la Contaduría municipal del Exemo. Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se sjuste á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de, y á continuación el objeto de la

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente.

El que resulte contratista viene obligado al pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Beletín oficial de la provinci**a.**

Los pliegos de condiciones están de manifieste al público en la Contaduría do este Exemo. Ayuntamiento.

Alicante 15 de Noviembre de 1907 .= L. Mauricio D. Ventura Arnáez Pécez, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en sesión celebrada por el Exemo. Ayunta-miento de esta capital el día 2 del corriente mes de Noviembre ha sido aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos en los merca-dos, calias, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública para el próximo año 1908, que copiado á la letra, es como sigue:

Ayuntamiento de Alicante.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Año 1908.

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excelentísimo Ayuntomiento saca á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública durante el año

PRIMERA

Se saca á pública subasta el arbitrio de puestos públicos. con arreglo à las tarifas que à continuación de este pliego de condiciones se insertan, y bajo el tipo que en la siguiente condición se expresa.

El tipo de subasta es el de 105.000 pesetas.

A. Para concurrir à la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100, cuyo 5 por 100 asciendo á 5.250 pesetas, y la flanza definitiva que habrá de constituirse por el que obsenga la subasta à su favor consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya concedido el ramate.

B. La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que previenen los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante podrá retirar el exceso, ó tendrá que reponer la diferencia, siempre que, durante el contrato, sufra el pre-cio de conización de los valores en que en su caso esté constituída la fianza un aumento ó disminución del 5 por 100.

O. El contratista adquirirá por virtud del contrato el derecho á percibir de las personas, sociedades, entidades, etcétera, á que se refieren las tarifas contenidas en este plie go de condiciones antes aludido, las cantidades, y por los con ceptos que en las mismas se expresan, con las excepciones y limitaciones establecidas en las condiciones tercera y cuarta del expresado pliego. En cambio, tiene la obligación de cumplir con lo que establece la condición quinta del pliego á que venimos refiriendo.

TERCERA

Quedan exceptuades del pago del arbitrio los puestos pú blicos de la isla de Tabarca, los de las partidas rurales y los de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como los vendedores de agua para consumo público que se constituyan en la via pública; pudiendo el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebra en el mismo.

La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20

QUINTA

El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de le estipulado en las tarifas números 2, 3 y 4.

El Alcalde, o la Comisión de Marcados por delegación del primero, podrá hacer la designación de puestos á los vende. dores que lo reclamen, dentro de las condiciones de este contrato. v dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contretista, y las que entre éste y el Ayuntamiento se sus-citen sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato serán resueltaz con arreglo à lo que disponen la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La Corporación municipal adquiere los d dimanan de la anterior condición, obligándose á prestar al contratista el apoyo necesario para que éste realice las facultades que adquiere por virtud de la adjudicación al misme de

E. El rematante, durante el curso y ejercicio del contrato, incurrirá en la muita de 10 á 50 pesetas por cada día que retrase el ingreso en Arcas municipales de la quincena correspondiente. En caso de retrasarse en el referido ingreso durante una quincena, se procederá contra la fianza en forma legal para hacer efectiva la responsabilidad del contrato.

F. El confrato se celebra á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del pre-

G. Las cuestiones de indole administrativa que pudieran suscitarse entre el contratista y la Corporación, así como las de índole civil, se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales é quienes según las leves corresponda su conocimiento, sometiéndose desde luego el rematante à los Tribunales dal domicilio de este Ayuntamiento.

H. El rematante viena obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de la escrivara, y, es general, todos los que ccasione dicha subasta y formalización del contrato.

I. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es

D. Ventura Arnéez Pérez. Secretario de este Avantamiento. Transcarrido el plezo prevenido en el art. 29 de la Ins trucción de 24 de Enero de 1905 sin que sa haya formalizado reclamación alguna contra la presente subasta y pliego de condiciones para la misma, se procederá al anuncio del re-

Terminade el contrato, se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instruc-ción de referencia, sin que en éstas hubiese habido rematante, se halle la Corporación en las condiciones á que se reflere el art. 41 de aquélla, en su núm. 5.º

M. La Corporación tiene consignado en su presupuesto del presente ano el crédito necesario á los efectos del arren-

damiento que se intenta.

N. Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

La subasta, por no exceder de 125.000 pesetas, ha de ser única y ha de verificarse en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, en el día y hora señalado en el anuncio de subasta, según dispone el art. 5.º de la re-petida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tarifa núm. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la Puerta del Muelle, á que se refiere la condición tercera de este contrato.

1'50

0.25

0.05

0'75

0.50

0,32

0'25

0.15

0.25

0.25

1.º-Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta por día.... 0.20 2.º-Puestos de ángulo dentro de los mercados, cada

día una peseta cincuenta céntimos..... Los vendedores establecides en las casillas de propiedad particular situados en la plaza carnicería no podrán ccupar el tránsito con ninguna clase de

mercancias ni envases. 3.º-Puestos entre columnas, por cada día, cincuen-

ta céntimos de pesetasº—Puestos situados en la puerta de la Fábrica de Tabacos y calles de la Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la Puerta del Muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro, y los que formen ángulo pagaran doble.....

Alcalde ó el Presidente de la Comisión de Mercados, por delegación del primero, determinarán cuales son los puestos de ángulo de aquellos que se situen fuera de las plazas mercados.

5.0—Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniera vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponda como ambulantes.

6.º—Queda prohibido que los puestos de tinglado se

destinen a depósito de mercancías. O—Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, sgua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó Explanada para vender los artículos al detall y los que lleven à las casas mercancias para la venta, o recorran con este objeto las calles y plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos, exceptuándose los que justifiquen llevar precisamente vendidas las mercancías que conduzcan.

6—Los barracones que se establezcan en la vía pública, ó en los solares no cerrados ó cercados, para la exhibición de panoramas, fantoches, figuras de cera, exposiciones de flaras y demás análogos, pagarán cinco centimos de peseta diarios por cada metro lineal de fachada.....

Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías mayores, satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta...... Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por

caballerías menores, satisfarán por día cincuenta céntimos de peseta..... Los vendedores ambulantes en caballerías mayores, satisfarán por día treinta y cinco céntimos de

Los vendedores ambulantes en caballerías menores. satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta. Los vendederes ambulantes, sin carruaje, satisfarán

á mano, satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta Los vendederes de yeso, per cada carro que lleven para las obras en construcción, satisfarán veinti-

cinco céntimos de pesetas, según costumbre; así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta..... os cabreros que vendan leche por las calles, satisfaran por día y cabra que conduzcan tres céntimos

de peseta.....0'03 Las cabras llevarán necesariamente bozal, según está terminantemente dispuesto en respectivos bandos de la Alcaldía.

De les dereches que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

0'05

Los propietarios de fincus urbanas que, previos los tramites que marcan las vigentes Ordenanzas municipales, obtengan autorización competente para edificar, construir ó reparar las mismas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán, mientras dure la ocupación. cinco centimos de peseta por día y metro superficial que ocupen los citados materiales ó escombros; debiendo sujetarse, además, á cuanto disponen las Ordenanzas municipales sobre el particular.....

Tarifa núm. 4.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterias y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bances.

Todo propietario de fonda, restaurant, café, hor-

chateria y taberna que coloque mesas en las aceras ó vía pública, pagará por cada día y mesa diez céntimos de peseta..... Por cada velador y día, circo centimos de peseta... Y por cada banco, cuando no hubiese velador ni mesa, diez céntimos de peceta por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permi-

se de la Alcaldía.....

0'10

0'05

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reune las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el año 1908, así como del anuncio inserto en la Ga-CETA DE MADRID núm. (y fecha) y Beletín eficial de esta provincia núm. (y fecha), se compromete á verificar la recaudación, con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de pesetas.

Nota. La cantidad se fijará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente, extendida en cuatro pliegos de papel sellado de duodécima clase, letra B, números 0.231.377 al 0.231.380, ambos inclusive, y por el orden citados de menor á mayor correlativamente, y visada por el Sr. Alcalde en Alicante á 15 de Noviembre de 1907.—V.º B.º — Mauricio. —Ventura Arnáez. X—2261

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

En cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Valencia, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra, ha de contratarse por subasta la construcción de 29 candelabros de hierro para alúmbrado mixto de gas y electricidad, iguales al modelo que es propiedad del Ayuntamiento, y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones en la Secretaria municipal de Valencia será desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se cumplan treinta, ó sea el de la subasta, de nueve á trece horas.

Valencia 15 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, José Maestre Laborda.

Pliego de condiciones facultativas para la adquisición por subasta de 29 candelabros de hierro fundido para el alumbrado mixto de gas y electricidad.

Es objeto de la subasta el suministro de 29 candelabros que sirvan de sustentáculo, cada uno de ellos á cuatro faroles de gas y uno de electricidad, con arreglo al modelo, propiedad del Exemo. Ayuntamiento, que será entregado al rematante de la subasta en la forma que se consigna en este pliego de condiciones.

La forma, dimensiones y construcción de los candelabros serán idénticas á las del instalado en la plaza de la Reina, no admitiéndose ninguna modificación, excepto en el aparato de subir ó bajar el foco, en el que, conservando su esencia, podrán introducirse las reformas que tiendan á simplificarlo, previa autorización del Ayuntamiento y ensayos realizados á presencia del Ingeniero municipal.

La cúpula remate del candelabro tendrá las mismas dimensiones, aunque no la misma forma, que la colocada en la plaza de la Reina, construyéndose idéntica á la que tienen los faroles de gas.

La portilla del basamento, y que sirve para la maniobra de subir y bajar el foco, estará colocada en la cara opuesta á la que baje el mismo.

La fundición de los candelabros será gris, de grano fino y homogéneo, sin poros ni oquedades, presentando bien marcadas y limpias las aristas, y especialmente los adornos, que han de tener el mismo detalle que el modelo.

El espesor del hierro será uniforme en todas las caras del candelabro, y se desecharán aquellos que por defectuosa co-locación del hoyo ó por cualquier otra causa resultaren con desigualdades de espesor algo considerables, y que, á juicio del Ingeniero municipal, compremetan la solidez del cande-

El peso tipo de cada candelabro, con todos sus accesorios, será de 2.500 kilogramos, y no serán admitidos los que pesen menos de 2.400 kilogramos.

Si algún candelabro, excediendo de 2.500 kilogramos, fuera admisible á juicio del Ingeniero municipal, por reunir todas las demás condiciones, será recibido por la Corporación, sin que el contratista pueda reclamar mayor cantidad por el aumento de peso.

El peso del candelabro estará repartido entre sus distintas partes en la misma proporción que lo está en el colocado.

Las superficies de asiento de los brazos al cuerpo del candelabro estarán perfectamente ajustadas, así como también la ensambladura de las dos partes que constituyen el poste, todo de la misma forma que lo está en el colocado en la plaza de la Reina, del que el rematante podrá tomar cuantos datos

El rematante se hará cargo del modelo que le será entretregado en la Casa Consistorial mediante recibo, y contrae el compromiso de devolverlo concluída que sea la fundición de los candelabros, entregándolo en el almacén sin más deterioro que el natural de su uso, siendo de su cuenta la reparación de cualquier desperfecto que sufra el modelo por descuido ó mal uso; respondiendo del modelo y de los desperfectos con la fianza correspondiente á la prestación del servicio y con la cantidad que por este haya de percibir del Avuntamiento.

Les candelabros se entregarán por el contratista á hierro desnudo, sin capa de plombagina, pintura ni preparación al-guna, que oculte las superficies del hierro.

13.

El precio de la licitación, á la baja, será 1.990 pesetas por cada candelabro.

En el precio de licitación anterior están incluídos los faroles, lira de hierro forjado, cúpula, remates, adornos y to-dos los accesorios necesarios para la instalación de los cuatro focos de gas; es decir, el poste completo, excepto el foco de arco voltaico y los mecheros de gas.

El contratista vendrá obligado á entregar, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación de la subasta, á Don Luis M. de Sarabia, autor del proyecto de candelabro, la cantidad de 1.000 pesetas, según la condición 10 de las que sirvieron para el concurso de projectos, siendo garantía de dicha cantidad la flanza depositada por el rematante. Si el rema-tante fuese el Sr. Sarabia, no tendrá derecho á percibir dichas 1.000 pesetas de la Caja municipal.

16.

El plazo de entrega de los 29 candelabros será de noventa días faborables, á contar del en que sea notificada al contratista la adjudicación del remate, con la condición de entregar 10 antes de fin del año actual, y los demás á medida que se vayan construyendo, pero sin pasar del plazo fijado, salvo fuerza mayor.

Siendo el modelo de los candelabros de la propiedad exclusiva del Exemo. Ayuntamiento, estará terminantemente prohibide al contratista fundir pieza alguna ó reproducirlo para

18.

El importe de los 29 candelabros que desde luego se obliga a adquirir el Exemo. Ayuntamiento, en virtud del remate, con arreglo al precio tipo, es de 57.710 pesetas, siendo de esta cantidad de la que deben deducirse las fianzas provisional y definitiva que marca el pliego de condiciones económico-administrativas.

Ili-go de condiciones administrativas para adquirir por subasta 29 candelabros de hierro para alumbrado mixto de gas y electri-

El contrato será á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda éste pedir alteración del precio ó rescisión que no esté fundada en haber faltado la Corporación municipal al cumplimiento de lo estipulado.

La subasta y el contrato se regirán, además de lo establecido en las condiciones facultativas y administrativas aprobadas para los mismos, por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y los demás disposiciones legales que sean apli-

El pago del servicio tendrá lugar en esta forma: dentro del presente ano 1907, 8.000 pesetas; en el ano 1908, 8.000 pesetas; y en cada uno de los anos 1909 y 1910, por mitad, el resto del total importe del servicio.

El contratista percibirá el interes de 5 por 100 anual de la parte del precio de los candalabros que ha de serle pagada en los años 1909 y 1910, y las percibirá también respecto de las 8.000 pesetas que han de pagársele en 1908, si no los per-cibiera antes de 1.º de Julio del mismo año.

La falta de cumplimiento del contrato por parte del contratista dará dereche al Ayuntamiento para imponerle multas de la cuantía que considere procedente, siempre que en su totalidad no excedan de 2.000 pesetas.

La Alcaldía requerirá á aquél para que las satisfaga en el plazo de cinco días. Si no las satisficiese en este plazo, serán deducidas de la fianza, y se requerirá al mismo para que complete ésta en el término de diez días.

6.ª

Si las faltas en dicho cumplimiento fuesen graves, á juicio de la Corporación municipal, podrá esta acordar la rescisión del contrato á perjuicio del contratista, con los efectos que determina el art. 24 de la Instrucción citada.

La fianza definitiva que constituirá el adjudicatorio del servicio será de 5.800 pesetas, y le será devuelta después que hayan sido recibidos todos los candelabros y haya hecho efectivas las responsabilidades que contraiga.

8.8

En todos los litigios que se suscitaren entre el Ayunta-miento y el contratista estara éste sometido á los Tribunales de esta capital.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y autorización de la subasta, formalización del contrato, impuesto sobre derechos reales, contribución de industria y demás que aquél devengue.

El presente pliego de condiciones será sometido á la aprobación de la Junta municipal, para que autorice la división del pago del servicio en los presupuestos correspondientes.

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hubiesen presentado contra el acuerdo de su celebración y las condiciones aprobadas para el contrato, y lo resuelto respecto á los mismos, ó se hará constar el no haberse presentado reclamación alguna.

Desde que aparezca el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día que tenga lugar la misma, estarán de manifiesto en la Secretaria municipal las condiciones aprobadas para el contrato, y en el almacén del servicio de alumbrado el modelo del candelabro de cuya construcción se

Los acuerdos del Ayuntamiento sobre interpretación y cumplimiento del contrato serán ejecutivos para el contra-tista, quien no podrá pedir la suspensión de ellos; sin perjuicio de los derechos que pueda hacer valer y de los recursos que interponga, así como de las indemnizaciones que por resolución superior puedan corresponderle.

En este pliego no se consignan condiciones referentes al centrato del trabajo por no consistir en obras públicas el servicio que se contrata. No obstante, el contratista queda obligado á dar cumplimiento á las disposiciones de la legislación de accidentes sufridos con ocasión de aquél, en los ca-sos de muerte ó lesión de los obreros y jornaleros que utilice: cuvo cumplimiento justificará ante el Avuntamiento, v. en caso contrario, se aplicará la fianza al pago de las indemnizaciones á las víctimas ó sus familias, y los jornales á los

Los poderes de los licitadores que concurran á la subasta como mandatarios deberán estar bastanteados por alguno de los Letrados del Cuerpo municipal D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José Burguera, D. Luis Lorente y D. Honora-

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 2.885 pesetas y 80 céntimos, constituída en el Caja municipal ó en la general de Depósitos.

Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA. DE MADRID hasta el anterior al en que se cumplan treinta, contados desde dicha publicación, en el cual, ó en el primero laborable en caso de ser festivo dicho día, tendrá lugar la subasta en la Casa Consistorial, á la hora que se fije en el

Las proposiciones serán entregadas en la Secretaria municipal, en los días laborables comprendidos en dicho plazo, de nueve á trece horas.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por sepa-

rado el resguardo que acredite la constitución de la flanza provisional, la cédula personal del licitador y un timbre móvil de 10 cántimos, y en su caso el poder que justifique la representación de los mandatarios.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de fundición de 29 candelabros para el alumbrado público, mixto de gas y electricidad, de Valencia.»

Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Terminada que sea la subasta, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

Las proposiciones, escritas en papel del timbre de la clase undécima, se ajustarán al siguiente

N. N., vecino, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas aprobados por el Ayuntamiento de Valencia para contratar por subasta la construcción de 29 candelabros de hierro fundido para el alumbrado público mixto de gas y electricidad, y teniendo les condicio: nes de capacidad para ser contratista de dicho servicio, se obliga á construir dicho material, con sujeción á las expresadas condiciones y al modelo aprobado, por precio de (en

letra) pesetas cada candelabro. (Fecha y firma del licitador.) S-2257

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera imstancia:

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito dei Congreso de esta capital en autos de juicio necesario de testamentaria de Doña Jesusa Peñalver y Rico, se cita á cualesquiera acreedor ó persona que tenga interés en dicha testamentaría, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que concurran, si les conviniere, á la práctica del inventario judicial de los bienes relictos al fallecimiento de dicha causante, que tendrá lugar en el local del referido Juzgado el día 7 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; previniendoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en de-

Y á fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramiro Ceres.⇒El actuario. Guillermo

En virtud de providencia dictada en 4 del actual per el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos de juicio declarativo de mayor cuan-tía, a instancia de D. Enrique Díaz Flor, con la Hacienda pública sobre reindivicación de terrenos, hoy en ejecución de sentencia, se cita á Doña Flora Fernández Feijoo y á la testamentaria de Doña Claudia Garrido, como colindantes de un solar situado en esta Corte, y su calle de la Guinda-lera, demarcación hipotecaria del Registro del Norte, y que es el núm. 3 de la manzana 33, fuera del ensanche, con una superficie de 3.606 pies cuadrados, equivalentes á 280 metros cuadrados, para que si les conviniere concurran al deslinde judicial y posesión que de dicho solar se verificará por el referido Juzgado el día 14 de Diciembre próximo, á las tres de su tarde; previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y descenociendose el domicilio de dichos interesados, se hace la citación por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Noviembre de 1907.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, Ramiro Cores.-El actuario, Guillermo

MADRID-CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos que se siguen por consecuencia de la demanda que por repartimiento correspondió a esta Juzgado, y que fué admitida en 2 de Marzo del corriente año, deducida por D. Octavio Fernández Mínguez como pariente colateral en quinto grado de la Doña Lorenza Calvo de la Pinta, sobre que se le declare con derecho á la sucesión de la Doña Lorenza Calvo en el concepto de pariente de la misma, por ser de la única familia de ella, procedente de Benavente; y por virtud del testamento de la Doña Lorenza Caivo de la Pinta, que era natural de Madrid, hija legítima de D. Gabriel Calvo y Doña Maria Tadeo, que falleció en la ciudad de Santander el 20 de Mayo de 1880, otorgado en esta capital à 24 de Noviembre de 1859, que se protocolizó en los archivos del Notario que fué de este Colegio D. Mariano Garcia Sancha con fecha 4 de Julio de 1880, en cuyo testamento, después de hacer diferentes legados y de disponer de sus bienes por no tener herederos forzosos, expresa la testadora: «Todo lo que se me olvide pasará á mi familia de Benavente»; se ha acordado hacer un tercer llamamiento por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la testadora, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico.

Al propio tiempo se hace expresión de ser éste el tercero v último llamamiento, y que al primero ni al segundo no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes. Madrid 11 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de pri-

Madrid II de Noviemore de 150.—...
mera instancia, José Martinez Enríquez.—El Escribano, ante
JC—502 mi, Licenciado Fulgencio Muzas.

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á dos gitanos, los cuales el dia lo de Octubre último, y al sitio del Romeral, de este término, sustrajeron una caballería mular, propiedad de D. Manuel Torres Ruiz, de estos vecinos, dejándola luego abandonada, siendo las señas de los mismos: uno de regular estatura, delgado, moreno, con bigote rubio corto, representando de veintiocho á treinta años; viste chaqueta clara, pantaión de pana oscura y sombrera blanco; y el otro representa igual edad, es más grueso, más moreno y de menos estatura que su compañero, sin bigote, picado de virueias, pelo negro, te-niendo el cuello un poco inclinado; viste blusa zzul corta, ce-ñida, pantalón de pana clara, botas de color y sombrero negro, cuyos nombres y apellidos de ambos, así como su vecin-dad y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término

en el sumario que en el mismo, y por la Escribanía del ac-tuario, se sigue con motivo del hecho antes expresado. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de los dos gitanos referidos, y que, caso de ser habidos, se les detenga y se dispon-ga su conducción á la cárcel de este partido á disposición de

de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la

GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Jaén, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan

este Juzgado. Dado en Martos á 6 de Noviembre de 1907.-José Sequeiros. = Ante mí, Juan Antonio Cruz González. JO-10794

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Alfonso Ezquerdo, que se dice vecino de Alicante, donde no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines eficiales de las provincias de Alicante y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por robo de alhajas á D. Gustavo Maldínez, vecino de Madrid, del tren exprés núm. I del día 2 de Julio último, donde viajaba, y del que también era viajero el D. Alfonso.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individues de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las alhajas robadas que al final se detallan, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas, con las alhajas ocupadas, á mi disposicion; pues así lo tengo

acordado en el sumario expresado.

Dado en Medina del Campo á 7 de Noviembre de 1907. Ramón Vilariño. Por su mandado, Domingo Manzano.

Alhajas robadas cuya busca se interesa

Un par de pendientes orlas con brillantes antiguos.—Un par de pendientes con brillantes, perlas y zafiros, todos antiguos.—Dos alfileres haciendo juego con los pendientes.—Una pulsera de cro macizo con hebilla ancha, con pedrería y su colgante, que era una media onza.—Otra de oro con rosas, y su colgante una moneda de oro.-Otra hecha de una cadena gorda, de oro, con el mismo colgante de la cadena con piedras finas —Otra de Eibar, ancha.— Otra de plata, con brillantes y perlas. — Una botonadura de oro, de camisa, con brillantes. — Otra ídem de oro con piedras finas. Dos pares de pendientes de oro con perlas blancas.-Unos cuantoe alfileres de oro y otras pulseras de plata con piedras imitadas.—Un abanico de marfil.

MONFORTE

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la

ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Pérez Alvarez, hijo de Celsa y Juan, este difunto, de veinticinco á veintiocho años de edad, soltero grueso, más alto que bajo, moreno, color del pelo oscuro, vecino de Campo de Val, en la parroquia de San Martin de Doade, Ayuntamiento de Sober, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, de esta población, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 40 de este año que me halle instruyendo por homicidio, donde tengo acordada su prisión; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le para-

rá el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo, caso de ser habido, á disposición

de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Monforte á 4 de Noviembre de 1907 = Zoilo Rodríguez y Porrero. De orden de S. S., Toribio Diez. JO-10795

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta

JO-10759

ciudad. Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de siete pavos, de ellos cinco negros y dos ruanos, teniendo todos cortada una uña de la pata derecha, que el día 20 de Octubre último desaparecieron de la era de la finca llamada Bolonia la Grande, de este término, propios de D. Enrique de Alvear, procediéndose, en su caso, á la intervención de dichas aves y detención de sus poscedores, si no acreditan su legítima adquisición: pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho motivo. Dado en Montilla à 5 de Noviembre de 1907.-Miguel To-

rres.=El actuario, Juan Reina. MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan à la busca de les efectos y metalico que à continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de esta población Blas Olmo Cabrera, que le fueron hurtados la noche del 27 al 28 del actual de au molino aceitero, que radica en la campiña de este término, y que nombran del Jarrón, F caso de ser habidos se pongan a mi disposición, con la perso-na en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legitima adquisición, procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores del indicado hecho, los que, caso de ser habidos, serán también puestos á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades conve-

Dado en Montoro á 29 de Octubre de 1907. = José Villalba. El actuario. Juan Fernández.

Metálico hurtado.

Dos billetes del Banco de España, de 100 pesetas, de los últimamente puestos en circulación. — Uno de los mismos nuevos, de 50 pesetas. — Cuatro monedas de 5 pesetas en un bolso de seda verde de media vara de largo, con dos anillas de metal blanco para la separación del dinero.— Cuatro monedas de á peseta y 2 pesetas en calderilla.

Efectos hurtades.

Además del bolso verde de seda, los siguientes: Un colchón vacío, nuevo, de cotón listado en encarnado, gris y café, adamascado.—Dos sabanas de lino, usadas, marcadas con C. R.—Una manta de cujón á cuadros grandes, blancos y pardos.—Dos camisas blancas para hombre, una de franea y otra de algodón. - Dos calzoncillos blancos para hombre. - Una escopeta de un cañón, fuego central, descompuesta y faltándole el muelle.— Un paraguas de seda, negro, usado, con puño de marrilla, y seis gallinas negras caste-**JO**—10739 llanas.

MURCIA-SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme à los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Espín Carretero, hijo de Francisco y Rosario, de veinticinco años, natural del Algar, partido de Cartagena, vecino de Murcia, en el partido rural de Puente de Tocinos, soltero, sirviente, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADEMO y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á fin de que extinga la condena que se le ha impuesto en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento

erjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley. A la vez encargo à todas las Autoridades civiles y milita-res y agentes de policía judicial procedan à la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán

que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el

Dada en Murcia á 30 de Octubre de 1907.=Fulgencio de la Vega. = El Escribano, Bartolomé Costa.

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital. Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Lacalle Rabadán, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Molina, en la Hornera, de diez y nueve años, soltero, jornalerc; Ginés Aznar Salas, hijo de Miguel y Beatriz, natural y vecino de Orán (Argelia francesa), soltero, jornalero, y Fernando Silva Barrera, hijo de Fernando y María, natural de Villarreal (nación portuguesa), sin domicilio fijo, soltero, minero, de diez y ocho años, pará que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á fin de que se les haga una notificación de resolución recaida en el sumario que contra los mismos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y cap-tura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles, á disposición (de este Juzgado, al que darán

Dada en Murcia á 2 de Noviembre de 1907.=Fulgencio de la Vega. = El Escribano, Bartolomé Costa. JO - 10710 **NÁJERA**

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Liz Fernández, de veintiséis años, hijo de Cayetano y María, soltero, natural de Sa Páramo, provincia de Lugo, vecino de Mansilla, minero, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido en concepto de preso provisional; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en sumario contra él seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que

haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan à su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á 31 de Octubre de 1907.-M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolín Moreno. Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocu-

pación del semoviente cuyas señas se expresan al final, el cual fue sustraído el 27 del actual, en el término municipal de Talavera la Vieja, de una cuadra donde lo tenía su dueño Juan Fernández Sánchez, y lo pongan á mi disposición, en unión de la persona ó personas en cuyo poder fuere encontrado si no justifican su legitima adquisición. Dada en Navalmoral de la Mata à 31 de Octubre de 1907.

Miguel Antolin. De su orden, Pedro T. Casa.

Señas del semoviente.

Un jumento entero, de cuatro á cinco años, pelo negro, con la barriga blanca, alzada regular, desherrado.

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en las primeras horas de la mañana del día 12 del corriente fueron hurtadas, del término municipal de Algodonales y rancho denominado del Altar Mayor y de la propiedad de Miguel Rivero Fuentes, las caballerías que se anotan á continuación, y en la causa que per tal delito instruyc he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías y detención de las personas

en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legitima adquisición, remitiendo en su caso las caballerías personas a este Juzgado, con las seguridades convenientes. Por tanto, ruego y encargo á todas la s Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la

práctica de dichas diligencias.

Dada en Olvera á 31 de Octubre de 1907.=Rafael Luque Ayllón.=El Escribano, Pablo Servantosa.

Senas.

Una burra de pelo rucio, alzada mediana, currada, raza española, sin hierro ni señas particulares, con rastra hembra de tres meses de edad y el pelo más claro que la madre y con lunares en los codillos por afecto de habersele caido el pelo.

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el árrafo I.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á los procesados Ignacio Fernández Segade, Pedro Segade Fidalgo y Manuel Ramos do Allo. de las demás circustancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentran en ignorado paradero, los dos primeros en la capital de la República Argentina, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GASETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, plaza Mayor, 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente sobre coacción y disparos de arma de fuego; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar y se les declarará

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tales sujetos, poniéndoles, de ser habidos, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Orensa á 6 de Noviembre de 1907.-C. González = De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas de los citados.

Ignacio Fernández Segade, de veintinueve años, hijo de Juan y Teresa, casado con Julia Bermúdez, carpintero; es de estatura alta, buena constitución, afeitado, nariz y boca regulares, y viste decentemente. — Pedro Segade Fidalgo, de veintidos años, hijo de Antonio y Joaquina, soltero, tendero ambulante; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca también regular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, negros sin observársele cicatriz ni seña especial alguna.-Manuel Ramos do Allo, soltero, hijo de Angel y Serafina, de veintiún años. labrador; es de estatura regular, moreno, de buena presencia, barbilampiño, y viste decentemente.

Los dos primeros son naturales y vecinos de Santa María de Melias y el último de Santa Cristina de Villarino, ambos pueblos del término municipal del Pereiro de Aguiar, en este partido.

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

1.750

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Segundo Martínez Sánchez, que dice ser de treinta y dos años, soltero, vendedor ambu-lante, natural de Buenos Aires y vecino de Valladolid, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADDID, comparezca ante este Juzgado, calle de Barrionuevo, núm. 12, con objeto de ampliar la indegatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por estafa á Juan Benito Rodríguez, vecino de Villaescusa (Lugo); bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Palencia á 4 de Noviembre de 1907. = Víctor García Alonso. El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

JO-10760

POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del parti-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, comocomprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, à Celestino Armando Torre y García Rozado, de veintiocho años de edad, soltero, industrial, de regular estatura, bigote y pelo negro, viste traje tambié a negro y sombrero flexible, hijo de Celestino y Nicolasa, n' tural y vecino de la villa de Sama de Langreo, cuyo actu al paradero se igno a, para que dentro del término de d iez días, á contar desde la inserción de la presente en la GAC ETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ponder á los cargos que le resultan de la causa que se le instuye por el delito de disparo de arma de fuego a D. Jo sé Miranda Antuna la noche del 3 del actual; bajo apercibiz de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado ; erá declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Aut oridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendele, de ser habido, er la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 28 de Octubre de 190 7.=Ramón Dada en Pola de Labiana a zo de Octubro de A.R. odríguez. García del Valle.—Por su mandado, Manuel A.R. odríguez. J. O-10714

D. Ramón García del Valie, Juez de instrucc ión del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de le ley de Enjuiciamiento criminal, á Marcos Iglesia, de ve inticuatro años de edad, casado, carpintero, vecino del Ver' cioso, parroquia de Blimea, en el concejo de San Martin del Rey Aurelio, recogido del torno del Hospicio de Oviedo ! a noche del 27 de Abril de 1883, cuyas demás circunstancia sy actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de la presente " a la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por ,r el delito de lesiones y homicidio; bajo apercibimiento de que si no de lesiones y fuere habido y presentado será de d' arado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encar go á todas las Atoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendolo, de ser habido, en la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada on Pola de Labiana o 28 de Octubre de 1907.-Ramón Garcia del Valle.=Por su mandado, Manuel A. Rodríguez,

JO-10837

SARIÑEMA

P., Francisco Carbia y Burt, Juez de primera instancia de

Strinena y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los interesados en sa herencia de Doña Manuela Villarma, vecina que fué de Castejon de Monegros, para que en el improrregable termino de nueve días comparezcan en forma á contestar la demanda incidental de pobreza promovida por Doña Ramona Usón Berroy, viuda, de la propia vecindad, para litigar con aquéllos, que se ignora quienes sean, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no compareciesen.

De do en Sariñena á 13 de Noviembre de 1907.-Francisce Carl ila .- Por su mandado, Cándido Paquira. JC - 504

Jurisdicción de Cuerra.

GIJON

D. Julio Bertrand Gasset, primer Teniente del regimiente Ir fanteria del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expe-d iente que se le instruye al soldado de este Cuerpo, en situaión de reserva activa, Eulogio Toral Fernández, por el delito

de haber faltado á incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y Balbina, de veintitrés años de edad, soltero y de oficio labrador, natural y avecindado en Gijón, y quinto del reemplazo de 1903, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del citado regimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 1.º de Noviembre de 1907.=Julio Bertrand. JG-4327

GRANADA

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el solda-do de este regimiento Francisco Núñez Blanco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de La Linea, provincia de Cádiz, hijo de Damián y de María, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color moreno, frente regular, su aire del país, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Cádiz, sé presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, si-

guiendosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. al Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Núñez Blanco, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las segurida-des convenientes, conforme he acordade en diligencia de

Dada en Granada á 29 de Octubre de 1907. Diego Pinzón.

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayu-cante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Fernando Díaz Menéndez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, hijo de Luis y de Juans, de estado soltero, de veintián años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son: pelo cas-taño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bo-Letines oficiales de las provincias de Granada y Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los argos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no mparece en el expresado plazo será declarado rebelde, sigu. jendosele el perjuicio a que haya lugar.

A l propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exho rto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que p. ractiquen activas diligencias en la busca y captura del acusad o Fernando Díaz Menéndez, y caso de ser habido se le conduz ca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades con venientes, conforme lo he acordado en diligencia de

Dada e u Granada á 29 de Octubi e de 1907. Diego Pinzón.

D. Diego Colomo Montilla, primer Teniente del regimiento Infanteri a de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente contr. Les soldado del tercer batallón de este regimiento Juan Leiv Moreno por abandono de residencia.

Por la prese unte requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldac lo Juan Leiva Moreno, hijo de Francisco y de Ana, natural a le Mijar, provincia de Malaga, de treinta años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son lassig utentes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos me-lados, nariz regu ter, barba regular, beca regular, color trigueño, frente reg wlar, señas particulares ninguna, para que en el término de resinte días, contados desde la publicación de esta requisitor) in en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de la provincia de M Maga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia of sial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, à responder (le los cargos que le resulten en el expe-diente que se le instruye por la falta de abandono de residencia sin la debida aut rización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndo sele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Anvoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Juan Leiva Moreno, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 30 de Octubre de 1907.-Diego Colomo.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Antonio Pizorno y Ruiz de la Canal, segundo Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del referido Cuerpo Antonio Sabido Aponte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Sabido Aponte, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Sevilla, provincia de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio barbero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de estatura un metro 647 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustin, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será

declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez 30 de Octubre de 1907. = Antonio Pizorno. JG-4340

D. Manuel de la Rosa Vargas, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruído por cambio de residencia al soldado del mismo batalión Francisco Rincón Ruiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Rincón Ruiz, hijo de Manuel y Ana, natural de Triana, Ayuntamiento de Sevilla, de oficio pescadero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pele, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 680 milimetros, para que dentre del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, a respon-der de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Octubre de 1907.= Manuel de la Rosa.

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado para maniobras instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo José Valle Cordero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Bernardo y de María, natural de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, avecindado en Val de San Lorenzo, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 14 de Septiembre de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 610 milimetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, seña particular una cicatriz en la región frontal, para que en el precise término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los

perjuicios á que hubiere lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Valle Cordero, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito un el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades conv enientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en di ligencia de este día.

Dada en León á 28 de Octubre de 1907.-Pascual J. Molina.

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado á maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Ramón Martinez Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Vicente y de Benita, natural de San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, avecindado en San Cucufate, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, distrito militar de la septima región pagió en 13 de Noviembra de 1831 de 1 región, nació en 13 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 567 milímetros y cuyas sehas se ignoran, para que en el preciso término de reinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Martínez Alonso, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 1.º de Noviembre de 1907.—Pascual J. Mo-

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado à maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Manuel Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Rosalía, natural de Pereira, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Pereira, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia Orense, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado no consta, estatura un metro 545 milímetros, y cuyas señas personales se igno-ran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Alvarez Alvarez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 3 de Noviembre de 1907.—Pascual J. Mo. JG-4335

OVIEDO

D. Manuel Vallespín Cobián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruje al recluta Eugenio López Amor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eugenio López Amor, hijo de José y de Juana, natural de la Melleira, provincia de Oviedo, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de un metro 560 milimetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boleim oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infanteria del Principe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 30 de Octubre de 1907.-Manuel Va-16 - 4330

OBSERVATORIO DE MADRID

*hervaciones met-eralógicas del día 15 de Noviembre de 1905;

	ALTURA del barometro	THRUÖMBTRG		Pensién.	Humedad	DIBECCIÓN		BATABO
HORAS;	seducido á 0° su milimetros	Bece.i	Humedecide.	del Tryot Educio.	folativa.	p Clase del Viente.		del Ciela.
17 de la noche	709.10	10.2	9.2	8.1	88	NE	Calma	Cubierto.
6 de la mañana	708.39	8.9	8.7	8.2	98	NE	Idem	ldem.
9 de la mañana	708.66	10,6	8.6	7.3	77	E	Brisa ligera.	Nuboso.
12 del dia	708.03	14.2	11.4	8.6	71	SE	Idem	Idem.
S de la tarde	76 9.18	14.9	11 4	8.3	65	S	Brisa	Idem.
6 de la tarde	766.60	10.1	8.8	7.8	85	sso	ldem	Idem.
9 de la noche	706.72	6.8	6.6	7.2	97	so	ldem ligera	Despejado.

9 de la noche	706.72	6.8	6.6	7.2	97	so	ldem ligera Desp	ejado.
r og programmer krættinskefuller og				grande (a production)	TE FORWARD	- 	0:	
Temperatura máxima del			16,3				ertanoltalev an	
Idem minima	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		5 , 2	horas	(kilómetre	DR)		129
Diferencia	•••••		11,1	O scilació	n baromé	trica idem (m	llimetros)	2.50
Temperatura máxima al :	eol, i dom r	netros de la		Altura i	dem con r	especto a la m	edia anual, à las	~,00
11erra			24.3	nueve	horas de l	a noche.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	- 0,28
Idem id., dentro de una e	sfora de eri	stale,,,	, .43,8				re horas (mili-	•••••
Diferencia	••••••		19,5	HILLY IA O.	T TOUS CITATI	THE ACT STORY	tto Hours (mini-	
Temperajura máxima á c	ielo descub	ierto, funte		metro	B J-1	111	.1	•
d la tierra vegetai ó lab			30 5	Sol com	pletament	e despejado		2 h 30 m
				Sol entre	evelado pe	or bubesió vas		3 h 10 m
Diferencia	10000000		27,1				te el dinada	

BANCO DE ESPAÑA

			SITU	A CIÓN		SITUA	CIÓN
O ro en <i>Oaja</i> .	ACTIVO 16 Nowbre. 1987.	9 Noybre. 1907.	16 de Noviembre de 1367 Pesetas.	9 de Noviembre de 1907. Pesetas.	PASI VO	16 de Noviembre de 1907 Pesetas.	de Neviembre de 1907. Pesetas.
Del Tesero Del Banco Corresponsales y s	22.884.372 367.332.822°22 agencias del Ba		390.217.194.22	390 035.714'22	Capital del Banco	150.000.000 20.000.000 1.576.591.475 495.729.151'53 459.778'94	150.000.000 20.000.000 1.584.173.125 493.112.368'91 460.809'43
Del Tesore Del Banco Piata Bronce por cuenta		28.723.687 [.] 84 32.616.392 03	61 281.940 04 639 418 538 24 4 823.374 10	61,339,989'87 636,232,694'41 4,805,435'37	Depósitos en efectivo. Su cuenta corriente de efectivo. Por pago de intereses de Deuda perpetua interior	20.694.715.27 100.692.653.14 12.071.030.94	20.482.783'52 93.558.292'13 13.011.632'48
Efactos à cobrar en Anticipo al Tesoro I Pagarés del Tesoro, Descuentos Pólizas de cuentas	el dia público, ley de le ley de 2 de Ago	4 de Julio 1891. esto 1899	2.267.22512 150.000.000 284.221 663:24 290 188 364:59	2.027.262 68 150.000.000 284.221.663 24 286 822.100 99	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 Por pago de amortización é la tereses de Obligaciones sobre	5.654.351′87	>
de crédito Créditos disponi- bles	371.717.280'40 100.094.588'12	91.783.480 63	271.622 692 28	277.987 299'77	la renta de Aduanas Por pago de Deuda exterior sa oro Por ingresos de Aduanas en oro.	230.102'09 2.390.370'87 48.299.391'57	230.102'09 2.777.757'33 47.741.970 28
Créditos disponi-	211.416.645'06	5	115.700.516.58	117.432.911/38	Por operaciones en el extranjero en oro	649.624'3 8 14.591.592'2 1	848.492'60 7.989.757'88.
bles	s con garantía tera		10.064.140 ³ 5 2.172.746 ⁹ 4 17.232.281 ⁹ 3	10 425 846 35 2 160 282 96 15 207 483 37	tribuciones Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100 Dividendos, interesas y otras obligaciones á pa-	» »	19.352,081'83
Corresponsales en el Deuda perpetua inte Acciones de la Com	rior al 4 por 100 pañía Arrendat	aria de Taba-	944,468.959-26	344.468.953126	gar. Créditos con garantía de valores de la propiedad	40.639.16547	28.859.236'86
Acciones del Banco Bienes inmuebles	de Estado de Ma	rruecos, oro	(0.500 and 1 760 050 13.389 081/28	10.500.000 769.750 13.388.084°7 5	del Banco	60.000.000 17.803.312 57 1.106.33124 40.735 415 03	60.000.000 17.360.561438 901.476476 46.965.024417
			2 608 338 462 12	2 .607.825 4 72′65		2.608.338 46212	2.607.825.472'65

Tipo de interés parajlas operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero .= V. B. C=El Gebernador, S. Guerra.

X---

RÚSTICAS FINCAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con proferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Les ofertas han de ser hechas por escrito y per conducte de la Administración de la CACETA DE MADERED por los miamos propietarios de las fincas, y doben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además dellos gastos por contribución. guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata

ESTÁBLECIDO EN 1886

Bomicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscripto..... \$ 50.000,000 δ sean ptas. oro 110.000.000 Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 6 sean ptas, oro 58.151.720 Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas, oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907...... \$ 5.891.850

6 sean ptas. oro 12.962.070

F Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay.—Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace prestamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—Luis Arregui, Gerente.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales ordenes do 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

FABRICA

CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortalezá, 37. – MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de

La formula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven cho-colate, El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37. — MADRID

VICENTE ARNAIZ

SANTOS DEL DÍA

Santos Remán, Esiquio, Bárulo y Orículo, mártires.

ESPECTACULOS

ESPANOL.—A las 9.—(Moda.)—Los Galectes.

ZARZUELA.—A las 7.—La zarina (reprise).—Lola Montes.

El barbero de Sevilla.—La parria chica. LARA.—A las 8 y 1/2.—La otra.—Un tío vivo 6 El cirue-lo del progreso (estreno).—Nido de águilas.

APOLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—El alma del pueblo.—Cinematógrafo nacional.—La reina mora.

ESLAVA.—A las 7.—Colorín colorao....—Los cocineros.

Tenorio feminista.—La alegra trompeteria.

COMICO.—A las 7.—Bohemios.—La leyenda del monje.—
La cura (rappisa) — Los felsos diosse

La cuna (reprise).—Los falsos dioses.

Imprenta de la GACETA DE MADRIR Pontejos, 8.—Teléfone, 75.